

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

Decreto N° **1509** **GOB.-**

PARANÁ, 24 SET 2020

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/20 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se dispone un nuevo marco normativo análogo a los mencionados, para las zonas donde regirá el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (DISPO) y el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (ASPO) según corresponda conforme la verificación positiva de parámetros epidemiológicos y sanitarios contenidos en la norma, donde se establecen además las pautas y reglas de conducta con el objeto de proteger la salud pública, en razón de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada el pasado 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud y su evolución en el transcurso del tiempo;

Que conforme lo previsto en el art. 3° del referido DNU, la totalidad de los Departamentos de la Provincia de Entre Ríos se encuentran comprendidos en las medidas de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio;

Que en el art. 5° se determinaron las reglas de conducta generales durante la vigencia del nuevo período de Distanciamiento Social, debiendo mantener una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional;

Que en el art. 7° se consignó que solo podrán realizarse actividades deportivas, artísticas y sociales, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 5°, siempre que no impliquen una concurrencia superior a DIEZ (10) personas, entre otras;

Que asimismo se estableció que la autoridad provincial dictará los protocolos pertinentes para la realización de estas actividades atendiendo a los requisitos mínimos referidos y a las recomendaciones e instrucciones del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, pudiendo establecer horarios, días determinados y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus;

Que por Decreto N° 665/20 GOB se autorizaron las salidas de esparcimiento y, conforme lo normado por Decretos N° 736/20 GOB, 787/20

4

GOB, 833/20 GOB y 1160 GOB se autorizaron de manera progresiva el entrenamiento de distintas disciplinas y actividades deportivas y prácticas recreativas;

Que cabe destacar en este sentido que por Decreto N° 1006/20 GOB, modificado por Decreto N° 1054/20 GOB se autorizó en el territorio provincial el funcionamiento de los gimnasios;

Que en esta etapa se pretende autorizar nuevas actividades físicas y deportivas de conjunto con una participación máxima de 10 personas, sólo para acondicionamiento físico y entrenamiento técnico, que no impliquen contacto físico, incluidas las que se desarrollan en espacios cerrados, quedando prohibidas las competencias y la concurrencia de grupos de espectadores, impidiéndose de esta forma la aglomeración de personas;

Que en este orden de ideas habiéndose efectuado un análisis científico de la situación sanitaria y epidemiológica por parte de nuestra máxima autoridad sanitaria jurisdiccional "COES" (Comité de Organización de Emergencia de Salud) y en base a lo informado por la Secretaría de Deportes del Ministerio de Desarrollo Social, el titular de este Poder Ejecutivo estima propicio autorizar los entrenamientos de las siguientes disciplinas y actividades en sus modalidades no competitivas: Fútbol, Fútbol de Salón, Hockey (sobre césped y sobre patines), Rugby, Sóftbol, Vóleibol, Básquetbol, Hándbol (tradicional y de playa), Tchoukball, Netball, Cestoball, Squash, Boxeo, Artes Marciales, Levantamiento de Pesas, Billar, Metegol Humano y Fútbol Tenis;

Que la ejecución de las prácticas deportivas ut-supra enunciadas estarán supeditadas al cumplimiento de las previsiones contenidas en los arts. 5° y 7° del DNU N° 754/20 PEN y de las recomendaciones establecidas en el presente, a las determinadas por el COES, por las autoridades municipales o comunales y toda otra accesoria, complementaria y/o modificatoria aplicable emanada de autoridad competente;

Que es intención de este Poder Ejecutivo, adoptando los recaudos sanitarios pertinentes, propender al reinicio progresivo de las prácticas deportivas conforme las propuestas elaboradas por la Secretaría de Deportes ya que ello genera beneficios saludables tanto en lo físico como en la psiquis de los ciudadanos, máxime en el escenario particular que hoy padece el mundo como consecuencia de la pandemia causada por el COVID-19;

Que el art. 27° de la Constitución Provincial reconoce al deporte como derecho social, promueve la actividad deportiva para la formación integral de la persona facilitando las condiciones materiales, profesionales y técnicas para su organización, desarrollo y el acceso a su práctica en

1509

Decreto N°

GOB.-

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

Que no obstante ello, en el marco de la situación sanitaria y epidemiológica actual como consecuencia de la pandemia, las medidas a adoptar exigen un nivel de control localizado, atento a que se trata de garantizar el cumplimiento estricto de protocolos sanitarios en los espacios comunes utilizados para las prácticas que por el presente se autorizan como así también la fiscalización de las pautas mínimas exigibles determinadas en el presente decreto;

Que los municipios y las comunas ejercen el poder de policía en materia de habilitaciones comerciales, salud pública, seguridad e higiene de acuerdo a lo que dispone el art. 240 inc. 21 de la Constitución Provincial, lo que las convierte en las instituciones idóneas para concretar el acto de habilitación de nuevas actividades, así como su necesario control en acción coordinada con los gobiernos nacional y provincial;

Que en ese sentido las actividades que por este decreto se autorizan deberán interpretarse con carácter restrictivo y requieren la habilitación concomitante de la autoridad municipal y/o comunal, según el caso;

Que conforme lo expresado dichas habilitaciones están condicionadas al cumplimiento de los requisitos de índole sanitaria establecidos en los arts. 5° y 7° del DNU 754/20 y a las normas y recomendaciones emanadas de la autoridad sanitaria provincial y municipal mediante la emisión de normativa específica y a la comunicación constante de la información pertinente;

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 7° del DNU 754/20 PEN y por el art. 174° de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Autorízanse en el territorio provincial, a partir del 1 de octubre de 2020, los entrenamientos de las disciplinas y actividades deportivas de conjunto de hasta 10 personas, para acondicionamiento físico y entrenamiento técnico, sin contacto físico, quedando prohibidas las competencias y la concurrencia de grupos de espectadores, conforme se detalla a continuación:

- Fútbol
- Fútbol de Salón
- Hockey sobre Césped y Patines

- Rugby
- Sóftbol
- Vóleibol
- Básquetbol
- Hándbol -Tradicional y de playa-
- Tchoukball
- Netball
- Céstobol
- Squash
- Boxeo
- Artes Marciales
- Levantamiento de Pesas
- Billar
- Metegol Humano y Fútbol Tenis

ARTICULO 2°: Establécese que la autorización prevista en el artículo precedente está supeditada al cumplimiento de las previsiones contenidas en los arts. 5° y 7° del DNU N° 754/20 PEN, a las del presente decreto, a las normativas del Comité de Organización de Emergencia de Salud (COES) aplicables, a los protocolos pertinentes y toda otra normativa accesorio, complementaria y/o modificatoria aplicable emitida por autoridad competente provincial, municipal y/o comunal.-

ARTICULO 3°: Apruébanse las Pautas Mínimas Exigibles que como ANEXO forman parte de la presente norma, y que deberán ser fiscalizadas por las autoridades locales para el desarrollo de las actividades enunciadas en el artículo 1° del presente.-

ARTICULO 4°: Dispónese que los establecimientos que se utilicen para el desarrollo de las actividades mencionadas, deberán contar con la autorización municipal o comunal y el respectivo protocolo de seguridad sanitaria aprobado por la autoridad local pertinente.-

ARTICULO 5°: El presente decreto será refrendado por las señoras MINISTRAS SECRETARIAS DE ESTADO DE GOBIERNO Y JUSTICIA y de DESARROLLO SOCIAL y por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PRODUCCIÓN.-

ARTICULO 6°: Regístrese, publíquese y archívese.

BORDET
ROMERO
PAIRA
BAHILLO

REINICIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS**EN ENTRE RIOS****4º FASE**

Se incluirán en esta fase:

Deportes de conjunto y/o bajo número de participantes, (para acondicionamiento físico y entrenamiento técnico, sin contacto físico y hasta 10 personas)

Deportes como:

- FUTBOL
- FUTBOL DE SALON
- HOCKEY SOBRE CESPED
- HOCKEY SOBRE PATINES
- RUGBY
- SOFTBOL
- VOLEIBOL
- BASQUETBOL
- HANDBALL
- BEACH HANDBALL
- TCHOUKBALL
- NETBALL
- SQUASH
- CESTOBOL
- BOXEO
- ARTES MARCIALES
- LEVANTAMIENTO DE PESAS
- BILLAR
- METEGOL HUMANO Y FUTBOL TENIS

La priorización del reinicio de actividades deportivas, propuesta por esta Secretaría de Deportes, se aconseja para las zonas y localidades donde no se haya categorizado transmisión por circulación comunitaria.

Las habilitaciones serán Municipales para la realización de las actividades sugeridas en cada etapa y con evaluación y aprobación de los protocolos, por parte de los COES locales, de cada una de las actividades y/o instituciones deportivas que deseen abrir.

Recomendaciones a los COES locales para evaluación de protocolos.

Los protocolos que se presenten de las distintas actividades para ser habilitadas por el municipio deben contar con:

A) Información sobre higiene en general y sobre covid en particular (síntomas, contagio, modos de evitarlo). Esta información es vital para que los deportistas conozcan los riesgos y cómo evitarlos.

B) Precisiones sobre medidas de distanciamiento en distintos momentos y lugares del espacio laboral o recreativo. Se puede evaluar si se consideran estas medidas para cada sector que se utilice en la práctica del deporte estudiado.

C) Descripciones sobre desinfecciones (tipos de desinfectantes, modos y periodicidad de uso, identificación de superficies expuestas).

D) Elementos de Protección Personal (tipos, momentos y lugares de usos de cada uno de ellos, provisión).

E) Especificidades de la actividad propuesta. Es para el caso en que el deporte estudiado tenga alguna particularidad que deba mencionarse con las medidas de prevención correspondientes.

F) Protocolo específico de casos sospechosos en el ámbito de la actividad. Todo protocolo debe considerar un mecanismo para aislar a personas sospechosas de covid dentro de los predios en donde se practiquen los deportes, un contacto de autoridad sanitaria cercana y un modo de actuar en cuanto a protección, distanciamiento, atención de la persona y desinfecciones especiales en los espacios frecuentados.

Cada club tendrá la potestad de decidir la apertura o no de las actividades, en relación a las posibilidades que presentan sus instalaciones.

Todo cambio en el status sanitario hacia algunas de las caracterizaciones epidemiológicas conocidas se procederá a dejar sin efecto los permisos para este grupo de actividades.

A continuación, se establecen pautas mínimas, generales y particulares, producto del análisis de los distintos protocolos que han establecido las Federaciones Deportivas Entrerrianas.

Estos, de ser necesarios, pueden ser solicitados por las autoridades municipales a la Secretaria de Deportes Provincial, para un mayor conocimiento y control de los mismos.

RECOMENDACIONES GENERALES

4 FASE

Medidas Generales:

- **Tapabocas o protector facial:** De uso obligatorio para todos los deportistas, en su arribo a la institución o predio, y para todo otro personal que se encuentre en el.
- **Higiene:** será obligatoria la disponibilidad de alcohol en gel o solución alcohólica al 70% para uso de los deportistas.
- **Distanciamiento:** todos los deportistas deberán mantener una distancia mínima de 2mts entre ellos durante toda la jornada de entrenamiento y uso de espacios comunes.
- **Objetos de uso personal:** Todos los objetos de uso personal, vasos, mate, prendas de vestir, etc, serán de uso exclusivo de cada deportista, no pudiendo compartir ninguno de estos objetos y cuidando en todo momento la higiene de los mismos.
- **Desinfecciones:** Se debe establecer responsabilidades para la desinfección frecuente con solución diluida de lavandina (o semejante) en toda superficie común, así como disponer de alfombrillas embebidas en lavandina diluida al ingreso a los predios deportivos.
- **Horarios y lugares:** cada municipio podrá establecer días, horarios y lugares para el entrenamiento de la actividad en cuestión, en función de lograr mejores condiciones para el cumplimiento del distanciamiento social.

Grupos de Riesgo

Se recomienda para los mayores de 60 años la **NO** realización de estas actividades por tratarse de grupo de riesgo, como así también aquellos que presenten antecedentes por afecciones respiratorias, cardíacas o de otra índole que generen un riesgo adicional ante un contagio, estos deberán presentar un certificado de aptitud física firmado por un profesional de la medicina en caso de querer desarrollar la actividad.

De igual manera, se recomienda que los menores que requieran acompañamiento no realicen estas actividades en la primera etapa de cada deporte propuesto.

De las Instituciones deportivas:

- Cada establecimiento organizara la actividad de los deportistas utilizando el sistema de turnos, evitando las aglomeraciones de personas y garantizando el distanciamiento mínimo establecido en las presentes recomendaciones.
- Cada institución o establecimiento deberá disponer ACCESOS DIFERENCIADOS para quienes ingresen con sus TURNOS, previamente otorgados. El acceso será "de tránsito" hacia el lugar de la actividad. Todas las demás dependencias permanecerán cerradas y vedado el acceso.
- A efectos de garantizar el respeto de los ingresos con turno y la duración máxima de la práctica, se determinará un responsable o responsables.
- Los sanitarios de las instituciones en donde se realicen actividades deportivas habilitadas deberán contar con un responsable de limpieza que controle el cumplimiento de las pautas de higiene y desinfección indicadas a continuación:

- ✓ Proceder a la desinfección del sanitario luego de cada utilización;
- ✓ Limpiar y desinfectar pisos y paredes de sanitarios/vestuarios utilizando para ello un desinfectante doméstico que contenga lavandina con concentración de 55 gr/litro diluida (10 ml ó 2 cucharadas soperas de lavandina en 1 litro de agua). De utilizar una lavandina comercial con concentración de 25 g/l, colocar el doble volumen de lavandina para lograr una correcta desinfección, preparado el mismo día que se va a utilizar. La lavandina diluida debe utilizarse dentro de las 24hs dado que pierde su efectividad. Llevar el correspondiente registro.
- ✓ Reforzar la desinfección de picaportes, pasamanos, griferías, pulsadores o tiradores de inodoros y todo elemento de uso y contacto frecuente.
- ✓ Mantener constantemente ventilados el sector de sanitarios.
- ✓ Controlar la disponibilidad permanente de suministros de higiene dentro de los sanitarios (jabón, alcohol en gel, toallas de papel)

Los municipios deberán exigir el cumplimiento de protocolos a las distintas instituciones donde se realiza la actividad:

Pautas preventivas mínimas para la práctica de cada deporte:

FUTBOL:

- Comienzos de los entrenamientos en grupos de no más de 10 jugadores, manteniendo el distanciamiento físico.
- Las charlas se realizarán con distanciamiento de dos metros.
- No se autoriza el uso de vestuarios.
- Antes de iniciar el entrenamiento cada jugador debe cumplir con su protocolo de lavado de manos y uso de alcohol gel.
- Mantener la distancia de 2 metros.
- Procurar entrenamientos cortos, de entre 40 y 45 minutos de duración, escalonando los inicios y finales, con tiempos de entrada, salida y preparación entre los grupos sucesivos para evitar contactos y proximidades entre ellos. Cambiando también de ser necesario, los lugares de entrenamiento.

FUTBOL DE SALON:

- Fase 1 de su protocolo – Entrenamiento Básico: Etapa 1 Reducido, sin contacto, con demarcaciones en el campo de juego.

HOCKEY SOBRE CESPED:

- Hasta 10 deportistas por cancha, con tiempo de 45 a 50 min de entrenamiento.

HOCKEY SOBRE PATINES:

- Un máximo de 10 deportistas por cancha, trabajos físicos y técnicos sin oposición.

RUGBY:

- Grupos reducidos a 10 personas, con escalonamiento de sesiones y lugares de entrenamiento.

SOFTBOL:

- Los entrenamientos se realizarán en cinco estaciones de cuatro personas cada una, a una distancia de 30 metros cada estación y no menos de dos metros de distancia entre cada deportista

VOLEIBOL:

- Etapa 1 de su protocolo: hasta un máximo de 10 deportistas por cancha.

BASQUETBOL:

- Las prácticas se desarrollarán con un máximo de 10 (Diez) deportistas (hasta 5 por cada media cancha) y no más de dos entrenadores, o un entrenador más un asistente por cancha.
- Solo trabajos de técnica individual.

HANDBALL:

- Las prácticas se desarrollarán con un máximo de 10 (Diez) deportistas (hasta 5 por cada media cancha) y no más de dos entrenadores, o un entrenador más un asistente por cancha.
- Solo trabajos de técnica individual

BEACH HANDBALL:

- Hasta 8 jugadores. Sin contacto y por turnos en las canchas.

TCHOUKBALL:

- Hasta 10 jugadores, trabajo físico y técnico

NETBALL

- Etapa 2 de su protocolo- máximo de 10 participantes incluyendo el Cuerpo Técnico en espacios abiertos.

SQUASH:

- Dos jugadores por turno, con 10 min entre turno y turno para desinfección del lugar.

CESTOBOL:

- Las prácticas se desarrollarán con un máximo de 10 (Diez) deportistas (hasta 5 por cada media cancha)

BOXEO:

- Los deportistas deben evitar el contacto físico y mantener la distancia social, tanto al ingreso, durante la clase y a la salida de la misma.
- No se podrán usar los vestuarios.
- Entrenamiento físico y técnico en gimnasio sin contacto.

ARTES MARCIALES:

- Los deportistas deben evitar el contacto físico y mantener la distancia social, tanto al ingreso, durante la clase y a la salida de la misma.
- No se podrán usar los vestuarios.
- La actividad de la clase está restringida al trabajo INDIVIDUAL.

BILLAR:

- Hasta 2 jugadores por mesa con elementos de higiene personal.

METEGOL HUMANO Y FUTBOL TENIS:

- La Secretaría de Deportes de Entre Ríos informará el protocolo correspondiente.

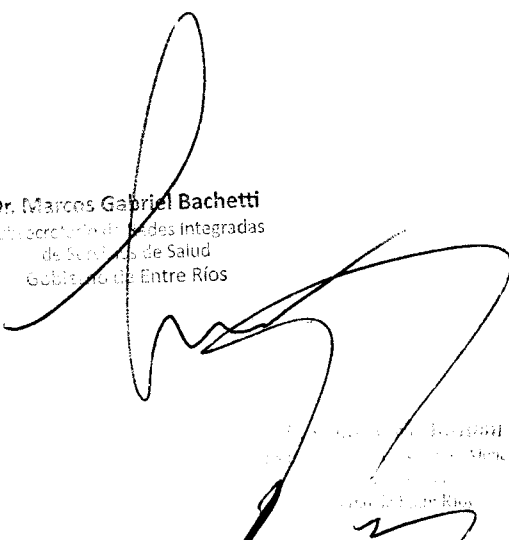
Secretario de Deportes

Cr. José Gómez

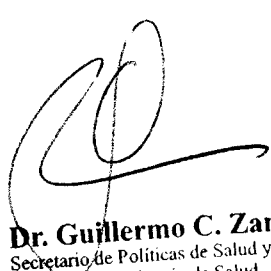
Respecto a la propuesta hecha por la Secretaría de Deportes para reinicio de actividades deportivas en una cuarta fase, se informa.

- Las consideraciones hechas sobre evitar contactos y no sobrepasar las 10 personas en cualquiera de las actividades propuestas, ubica a la propuesta dentro de las posibilidades permitidas en las normas dictadas por el ejecutivo nacional.
- Las restricciones de edad aseguran que dichas prácticas deportivas no se lleven a cabo con personas pertenecientes a grupos de riesgo, así como tampoco con niños que requerirían acompañamiento de un mayor para la realización de ese deporte.
- Los protocolos presentados por las distintas federaciones provinciales han sido revisados previamente, pero también se aconseja en esta propuesta sobre los métodos de evaluación para COES locales a los fines de permitir y controlar tales actividades acorde a las situaciones generales de cada localidad.
- Las recomendaciones y pautas mínimas que se dedican a las instituciones deportivas en donde se practicarán estos deportes resultan oportunas y necesarias.
- Es también pertinente ordenar situaciones preexistentes respecto a deportes que han demostrado adecuarse con formatos de entrenamiento.

Sin más, lo saludo atte.


Dr. Marcos Gabriel Bachetti
Subsecretario de Políticas Integradas
de Servicios de Salud
Gobierno de Entre Ríos


Dr. PABLO BASSO
Director General del ICAB
Ministerio de Producción
Gobierno de Entre Ríos


Dr. Guillermo C. Zanuttini
Secretario de Políticas de Salud y Bienestar
Ministerio de Salud
Gobierno de Entre Ríos